

Declarando de necesidad y utilidad pública las obras de remodelación, mejoramiento y ampliación de la Av. Argentina.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
POR CUANTO:**

La Junta de Gobierno ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**LA JUNTA DE GOBIERNO
CONSIDERANDO:**

Que la Avenida Argentina soporta actualmente un intenso tráfico vehicular pesado, debido al desarrollo industrial de la zona y, en consecuencia, sus características ya resultan totalmente inadecuadas;

Que el estado de deterioro actual de la Avenida requiere que se proceda a su ampliación, mejoramiento y remodelación, a fin de facilitar el transporte y evitar accidentes;

Que la Sociedad Nacional de Industrias y otras Entidades han solicitado en diversas oportunidades, la ampliación y mejoramiento de la mencionada Avenida;

Que de los estudios técnicos efectuados se establece la necesidad de remodelar la indicada Avenida dotándola de dos calzadas debidamente pavimentadas;

Que el costo de las obras necesarias debe ser cubierto por los propietarios de los bienes rústicos y urbanos ubicados dentro de su zona de influencia que resulten beneficiados; y,

En uso de las facultades de que está investida;

**HA DADO EL DECRETO-LEY
SIGUIENTE:**

ARTICULO 1º—Declárase de necesidad y utilidad pública las obras de remodelación, mejoramiento y ampliación de la Avenida Argentina, en la extensión comprendida entre la Plaza Unión de Lima y la Plaza Juan Fanning del Callao, obras que serán ejecutadas por Licitación Pública, de acuerdo con los proyectos elaborados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo para cobrar, por concepto de derecho de mejoras, el valor de las obras de remodelación, mejoramiento y ampliación a que se hace referencia en el Artículo anterior, cobranza que se hará efectiva a los propietarios de los predios rústicos y urbanos, ubicados a ambos lados de la Avenida Argentina, dentro de las siguientes zonas:

a) Por el Norte la comprendida entre el eje de la Avenida Argentina y una línea equidistante entre dicho eje y la margen izquierda del Río Rímac; y

b) Por el Sur la comprendida entre el eje de la Avenida Argentina y una línea equidistante entre dicho eje y el eje de la Avenida Mariscal Benavides.

ARTICULO 3º—El derecho de mejoras a que se refiere el Artículo 2º será establecido por una Comisión que estará constituida por dos Delegados del Ministerio de Fomento y Obras Públicas; un Delegado de cada uno de los Municipios de Lima y Callao; un Delegado de los propietarios, designado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas a base de una terna propuesta por los mismos; un Delegado de la Sociedad Nacional de Industrias y un Delegado del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

ARTICULO 4º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas formulará los respectivos Padrones para el cobro de los derechos de mejoras, al contado o en un plazo máximo de TREINTISEIS (36) mensualidades y con el interés que se fijará oportunamente.

ARTICULO 5º—Autorízase a los Ministerios de Hacienda y Comercio y de Fomento y Obras Públicas para financiar la ejecución de la obras indicadas, con cargo a los recursos que provengan de lo dispuesto en el Artículo 2º.

ARTICULO 6º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, por Resolución Suprema, fijará los predios que deberán estar exonerados del pago de derechos de mejoras por su naturaleza popular, siempre que hayan sido así declarados por la Corporación Nacional de la Vivienda, de conformidad con las disposiciones de la Ley 13517 y su Reglamento.

ARTICULO 7º—Facúltase a la Dirección de Fomento y Obras Públicas para apersonarse en los expedientes de expropiación que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

ARTICULO 8º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas dictará las disposiciones complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de este Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesentidos.

GENERAL DE DIVISION RICARDO PEREZ GODOY, Presidente de la Junta de Gobierno.

GENERAL DE DIVISION NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Ministro de Guerra.

VICE-ALMIRANTE JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Ministro de Marina.

MAYOR GENERAL PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO, Ministro de Aeronáutica.

GENERAL DE BRIGADA AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

VICE-ALMIRANTE LUIS EDGARDO LLOSA G.P., Ministro de Relaciones Exteriores.

VICE-ALMIRANTE FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

GENERAL DE BRIGADA MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

GENERAL DE BRIGADA JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

MAYOR GENERAL JESUS MELGAR ESCUTI, Ministro de Agricultura y Encargado de la Cartera de Gobierno y Policía.

MAYOR GENERAL JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

GENERAL DE BRIGADA VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 8 de octubre de 1962.

RICARDO PEREZ GODOY
NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS
PEDRO VARGAS PRADA
Máximo Verástegui Izurieta.